

Pereira, 16 de enero de 2015.

Doctor  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO.**  
Alcalde del Municipio de Dosquebradas - Risaralda.  
E.S.D.

FECHA: 16/1/2015

HORA: 09:07:57

RADICADO NO: **108561**

PROCTDIONTA: HORACIO ARBELAEZ SARMIENTO - 10  
PEREIRA

TRAMITE A: AUXILIAR FRANCIA ELENA HENAO A

**108561**

**REFERENCIA: QUERRELLA DE POLICIA.**  
**QUERELLANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**  
**QUERELLADO: INVASIÓN Y/O ASENTAMIENTO SUBNORMAL.**  
**ASUNTO: QUERRELLA POLICÍVA.**

**SOLEINE MOSQUERA VERTEL**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.144.256 expedida en la ciudad de Pereira, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 120.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, conforme al poder que adjunto, me dirijo a usted a través del presente escrito de la manera más atenta y respetuosa con el propósito de interponer **QUERRELLA DE POLICÍA** y previo el trámite correspondiente se decrete el **LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO**, contra personas indeterminadas de quienes se ignora su estado civil y se encuentran situadas en Asentamiento Subnormal y/o Invasión ubicado entre la Bocatoma "Nuevo Libaré" y el puente la "Maquina" Jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, propiedades de **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, lo anterior se realiza con base en los siguientes,

#### HECHOS

**PRIMERO: EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, es propietaria de las fajas de terreno sobre el cual circula el canal de conducción de aguas de Dosquebradas, que parte de la bocatoma "Nuevo Libare" ubicado en el Barrio Kennedy - vía la Florida y termina en la planta eléctrica de Dosquebradas- Barrio Pedregales - puente de acceso al Barrio Parque Industrial.

**SEGUNDO:** Las fajas de terreno por las cuales circula el canal de conducción de aguas de Dosquebradas fueron cedidas a Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por parte de las extintas Empresas Publicas de Pereira mediante Escritura Pública N° 1571 del 24 de mayo de 2002 emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Pereira. (Se anexa escritura Pública).

**TERCERO:** En fecha 14 de enero de 2015 el Coordinador de Seguridad Industrial de la Empresa señor, Horacio Arbelaez Sarmiento en compañía del señor Roger Vásquez Díaz, se encontraban realizando recorrido e inspeccionando los terrenos por los cuales transita el canal de Conducción de aguas de Dosquebradas.

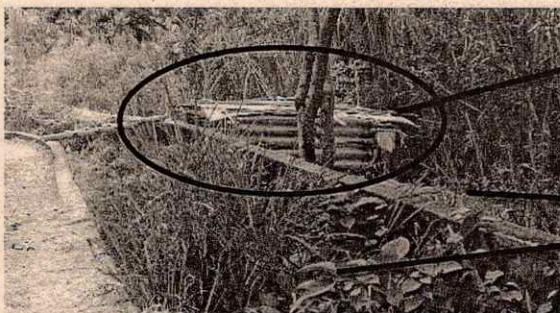
Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

**CUARTO:** En el ejercicio del recorrido desde la Bocatoma "Nuevo Libaré" hasta el sitio conocido como "Puente la Máquina" del Municipio de Dosquebradas, se observó en una de las laderas una construcción irregular determinándose que la misma no tenía mas de 24 horas en su cimentación y a la fecha de presentación de esta querrela un tiempo de permanencia de 48 horas, dando origen a un asentamiento subnormal y/o invasión en terrenos de propiedad de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., violando igualmente, el área de protección que se debe tener frente al canal de conducción.



Asentamiento Subnormal y/o Invasión

Canal y terrenos de propiedad de  
Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

**QUINTO:** El asentamiento subnormal y/o invasión en construcción además de estar ubicado sin los debidos permisos o licencias, reporta peligro para sus moradores en la medida en que estando el canal en operación puede presentar desbordamientos o fisuras por la presión y niveles de agua, igualmente, el canal sin operación puede generar aguas empozadas o residuales por contaminación de la comunidad que eventualmente conllevarían a la afluencia de insectos o gérmenes representando un riesgo sanitario para las personas que se ubican en la construcción irregular o invasión.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario iniciar las medidas administrativas y de policía que propicien la reubicación o desalojo del asentamiento subnormal antes mencionado y que se ubica en terrenos de propiedad privada, considerando además que representa un riesgo para sus moradores.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicitó respetuosamente al señor Alcalde o Inspector de Policía o quien haga sus veces lo siguiente:

- 1. PROFERIR,** Resolución Administrativa u Orden de Policía mediante la cual se **DECRETE Y DISPONGA** la práctica de diligencia de demolición y lanzamiento por ocupación de hecho del asentamiento subnormal y/o invasión situado sobre faja de terreno que se ubica entre la Bocatoma "Nuevo Libaré" y el puente "La Máquina" jurisdicción del Municipio de Dosquebradas, procediendo a su restitución mediante el desalojo de las personas que allí se encuentren.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

[www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) - [contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)

Pereira - Risaralda

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente querrela en las disposiciones contenidas en el decreto 1575 del 14 de mayo de 2011 "Por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones".

Que el decreto mencionado, estableció en sus considerandos lo siguiente:

*"...Que los artículos 16 de la Ley 56 de 1981 y 56 de la Ley 142 de 1994, declararon de utilidad pública e interés social la ejecución de los planes, proyectos y obras para la prestación de los servicios públicos domiciliarios **y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas, así como las zonas a ellas afectadas**, permitiendo la expropiación de bienes inmuebles para dichos fines. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

*Que el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 facultó a las empresas de servicios públicos para imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos para viabilizar la realización de estudios previos, **la ejecución de obras de construcción, operación y mantenimiento**. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

*Que el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 faculta a las empresas de servicios públicos para promover, en cualquier tiempo, ante las autoridades civiles o de policía de cualquier orden, un amparo policivo con la finalidad de que se les restituyan los inmuebles que hayan sido ocupados contra la voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos..." (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

En el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970 artículos 19 y ss., 125, 126, 127, 128 y 131; artículos 131 al 145 del Manual de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Risaralda Ordenanza 014 del 31 de julio de 2006, y demás normas concordantes y vigentes. Artículo 29 de la Ley 142 de 1994 referente al Amparo Policivo.

## TRÁMITE Y PRUEBAS

### • INSPECCIÓN JUDICIAL

1. El funcionario de conocimiento dispondrá la práctica de una diligencia de inspección ocular sobre las fajas de terreno donde transita el canal de Conducción de aguas de Dosquebradas partiendo desde la Bocatoma "Nuevo Libaré" hasta el sitio conocido como "Puente la Maquina" del Municipio de Dosquebradas a fin de evidenciar la ubicación y condiciones de construcción de asentamiento subnormal y/o invasión.

• **TESTIMONIALES:**

Ruego recibir declaraciones de las siguientes personas:

1. Señor, **Horacio Arbelaez Sarmiento**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.305000.587, el cual se puede ubicar en:  
Carrera 10 # 17-35 de la ciudad de Pereira, edificio Torre Central Piso 04°.  
Teléfono: 315-15-15.  
El testimonio versara los hechos contenidos en la presente querella
2. Señor, **Roger Vásquez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.451.832.  
Teléfono: 315-1515  
Dirección: Carrera 10 N° 17-35 Piso 04- Edificio Torre Central.  
El testimonio versara los hechos contenidos en la presente querella.

**DOCUMENTALES:**

1. Copia Escritura Pública de compraventa No. 1571 del 24 de mayo del año 2002 expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Pereira acreditando la propiedad de Empresa de Energía de Pereira sobre las fajas de terreno en las cuales circula el canal de conducción de aguas de Dosquebradas.
2. Informe rendido en fecha 14 enero de 2015 por el Coordinador de Seguridad Industrial de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., señor **Horacio Arbelaez Sarmiento**.

**ANEXOS:**

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.
3. Copia de la Querella y sus anexos para la notificación y traslado al querellado.

**COMPETENCIA**

Usted es el funcionario competente para conocer del presente asunto por la naturaleza del mismo, por la calidad de la parte activa en la presente actuación, la ubicación del asentamiento subnormal y/o invasión en el cual se producen los hechos perturbadores, conforme el procedimiento establecido en el decreto 1575 del 14 de mayo de 2011.

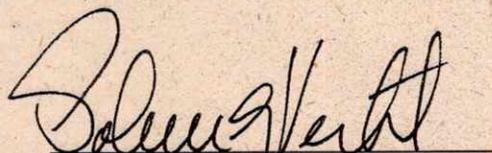
## NOTIFICACIONES

Para tal efecto me permito suministrar las siguientes direcciones:

**Querellante:** Edificio Torre Central cra. 10 No. 17-35 Piso 2.  
Teléfonos: 3151515, 3151468, 3151437.

**Querellado:** Asentamiento Subnormal y/o Invasión situado sobre la faja de terreno que se ubica entre la bocatoma "Nuevo Libaré" y el puente "La Máquina" jurisdicción del Municipio de Dosquebradas.

De Usted señor Alcalde, Corregidor o Inspector de Policía...



**Soleine Mosquera Vertel**

Apoderada Judicial

**Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.**